



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 16 de la Constitución Política de la República establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos";
- Que** el artículo 17 de la Carta Política garantiza a todos los habitantes, sin discriminación alguna el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República;
- Que** los artículos 130 numeral 15 de la Constitución Política de la República, y 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consignan como atribución del H. Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes, cuando medien motivos humanitarios que presten mérito suficiente;
- Que** el señor José María Cano Molina, de nacionalidad española, de cuarenta y nueve años de edad, permanece detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, cumpliendo una pena de diez años de reclusión mayor ordinaria, con sentencia ejecutoriada, por el delito de tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, según certificación conferida el 5 de noviembre del 2002, por el señor secretario encargado del Tribunal Penal de Imbabura;
- Que** el referido señor José María Cano Molina, padece de sífilis terciaria latente, tuberculosis pulmonar y derrame pleural, con complicaciones de tipo sistémico, con repercusión a nivel del pulmón derecho y de aparato cardiovascular, además, de manifestaciones cutáneas, que a corto plazo ocasionarán una falla multisistémica; según se desprende de los certificados 096-D, de fecha 20 de septiembre del 2002; y, s/n, s/f, conferidos por los doctores Fernando Endara y Juan F. Vaca Oña, Director y Médico Internista del Hospital San Vicente de Paúl de Ibarra, respectivamente, así como de los certificados s/n, de fechas 12 y 28 de Agosto; y, 1 de Octubre, del 2002, otorgados por el Dr. Marco Gudiño V., Médico del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra;
- Que** por razones humanitarias, el señor José María Cano Molina, debe pasar los últimos días de su existencia junto a sus familiares y seres queridos;
- Que** es obligación del H. Congreso Nacional velar por la plena vigencia y aplicación de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República, así como en Pactos, Tratados y Convenios Internacionales; y,

[Firma manuscrita]

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales consagradas en el artículo 130 numeral 15 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE

- 1.- *Concédese a favor del señor José María Cano Molina, indulto de la pena impuesta en su contra por el Tribunal Penal de Imbabura, mediante sentencia dictada el 12 de septiembre del 2000, que se encuentra ejecutoriada.*
- 2.- *El señor Secretario General del H. Congreso Nacional, notificará con la presente resolución, al señor Ministro de Gobierno y Policía, al señor Director Nacional de Rehabilitación Social, y al Señor Director del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, con la finalidad de que disponga la inmediata libertad del detenido.*
- 3.- *El Señor Secretario General del H. Congreso Nacional enviará copia certificada de la presente resolución, al Registro Oficial para su publicación, no obstante lo cual, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la presente resolución.*

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dos.



[Handwritten signature]
H. JOSE CORDERO ACOSTA
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
ANDRES AGUILAR MOSCOSO
SECRETARIO GENERAL